

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1968 sobre abanderamiento en España con el nuevo nombre de «El Puntal», del buque frigorífico «Asseburg», de procedencia alemana.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Empresa naviera española «Financiera Montañesa, S. A.», en solicitud de abanderamiento definitivo en España del buque frigorífico de procedencia alemana «Asseburg», de 2.993,22 toneladas de registro bruto, que por causa de importantes averías sufridas por un incendio fué adquirido en El Ferrol del Caudillo por la Empresa solicitante e importado en España posteriormente previa autorización acordada en Consejo de señores Ministros del día 27 de enero de 1967, como caso comprendido en el artículo quinto de la Ley de 12 de mayo de 1956,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien conceder el abanderamiento solicitado y la matriculación del citado buque con el nuevo nombre de «El Puntal», en la primera lista del puerto de Santander; a reserva de que, una vez que acredite haberse efectuado en astillero nacional y de una sola vez obras de reconstrucción o acondicionamiento por un importe superior a los dos tercios del valor total del buque, después de reconstruido o acondicionado, se le autorice el pase a la segunda lista, con los beneficios en ella inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la precitada Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 14 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Empresa «Novogel, S. A.», la recogida de los cupos anuales de argazos de los géneros «gelidium» y «liquen» en los Distritos Marítimos de Llanco, Llanes y Bayona.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa Novogel, S. A., solicitando la autorización para la recogida de argazos de los géneros «gelidium», «liquen» y «laminaria» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos interesados,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando a la Empresa «Novogel, S. A.», la autorización reglamentaria, solamente para la recogida de los cupos anuales de argazos de los géneros «gelidium», «liquen» y «laminaria» en los Distritos Marítimos siguientes:

Provincia marítima: Gijón. Distrito Marítimo: Llanco. Cupos de argazos autorizados: «Gelidium», 50 toneladas anuales.

Provincia marítima: Gijón. Distrito Marítimo: Llanes. Cupos de argazos autorizados: «Gelidium», 50 toneladas anuales.

Provincia marítima: Vigo. Distrito Marítimo: Bayona. Cupos de argazos autorizados: «Liquen», 30 toneladas anuales, «laminaria», 10 toneladas anuales.

Estas autorizaciones que no tienen la consideración de exclusivas se otorgan solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose al Reglamento de Recogida de Argazos y Corte o Arranque de Algas de Fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de marzo de 1968 por la que se autoriza a don Miguel Borrás Muñoz para dedicarse a la pesca del coral en aguas de la isla de Alborán.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Borrás Muñoz, en la que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en las aguas de la isla de Alborán, Este Ministerio, ha propuesto de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» por un periodo de cinco años y sin perjuicio de terceros.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden del Ministerio de Comercio de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188).

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar en calidad de auxiliar los servicios de un escafandista autónomo de nacionalidad española, debidamente titulado y autorizado por la Comandancia Militar de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como estarán en posesión del carnet de escafandista autónomo expedido por un Centro de Actividades Submarinas, homologado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas, y en el que se haga constar la profundidad máxima a la que puede descender.

El beneficiario deberá acreditar ante la Autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—El desembarque del coral sólo podrá efectuarse en los puertos de Málaga o Ceuta, bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de marzo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,588	69,798
1 Dólar canadiense	64,240	64,434
1 Franco francés nuevo	14,148	14,190
1 Libra esterlina	167,185	167,689
1 Franco suizo	16,115	16,163
100 Francos belgas	140,114	140,537
1 Marco alemán	17,453	17,505
100 Liras italianas	11,154	11,187
1 Florín holandés	19,290	19,348
1 Corona sueca	13,472	13,512
1 Corona danesa	9,336	9,364
1 Corona noruega	9,749	9,778
1 Marco finlandés	16,627	16,677
100 Chelines austriacos	268,975	269,787
100 Escudos portugueses	243,142	243,876